



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **570** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNÓ

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 39 Fecha 15 AGO 2016

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de febrero del 2016, el Informe Legal N° 621-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 05 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de febrero del 2016, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MARIA ELENA CAYCHO BRAVO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029766 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 621-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 05 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de febrero del 2016, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con fecha 08 de enero del 2015, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) con fecha 08 de enero del 2016, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de febrero del 2016, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:



PARTE CONSIDERATIVA.


OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) con fecha 08 de enero del 2016, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 067-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **12 de febrero del 2016**.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 39 Fecha: 15 AGO 2016